

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO
CT-CI/A-CUM-6-2016-II
INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES**

Ciudad de México, Dictamen de cumplimiento de lo determinado en el dictamen: **CT-CI/A-CUM-6-2016** del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El treinta de mayo de dos mil dieciséis, *********, mediante solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitada con el folio **0330000014316** y que posteriormente integraría el expediente **UE-A/090/2016**, requirió:

“... cuál es y ha sido el parque vehicular de los Ministros que estuvieron en activo de 2010 hasta la fecha, por parque vehicular me refiero a los automóviles que se les otorgan como prestación, es decir, número de vehículos otorgados, marca, tipo, modelo, placas si les fueron vendidos a ellos en su momento, precio que pagó la Corte cuando eran nuevos, precio que pagó el Ministro cuando se lo vendieron, las facilidades de pago que les otorgaron y cuánto kilometraje tenía cada vehículo cuando fueron vendidos al Ministro o a un tercero.”

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cinco de julio de dos mil dieciséis en la clasificación de información CT-CI/A-8-2016, resolvió en lo particular lo siguiente:

“... ”

V. Información que la Dirección General de Recursos Materiales señaló no obra en sus archivos. La Dirección General de Recursos Materiales señaló no tener a su disposición el precio de venta de un vehículo y el kilometraje con el que contaba al momento de su venta un automóvil diverso, visibles en el antecedente III de esta resolución, por lo que conforme a lo previsto en el artículo

138, fracción I, de la LGTAIP este Comité considera necesario requerir nuevamente a la referida Dirección así como a la Oficialía Mayor para que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en los de las Direcciones Generales a su cargo, con el objeto de localizar la referida información e informar lo conducente a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Jurisdiccional de esta Suprema Corte en el plazo de cinco días hábiles antes mencionado.”

TERCERO. Mediante oficio de número DGRM/6900/2016 de once de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Recursos Materiales, manifestó:

“... me permito remitir la siguiente:

No.	Marca	Tipo	Modelo	Precio de compra	Precio de venta	Kms.
10	Volkswagen	Passat	2008	\$380,418.00	\$156,200.00	52,241

Con relación al vehículo Honda Odyssey, modelo 2012 cuyo precio de compra fue \$591,900 y de venta \$368,700.00 me permito señalar que después de una búsqueda exhaustiva no se encontraron registro respecto al kilometraje...”

CUARTO. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en el dictamen de cumplimiento: **CT-CI/A-CUM-6-2016**, resolvió en lo particular lo siguiente:

“...

II. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO...

5. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES:

Remitió la información del vehículo marca Volkswagen y señaló que en relación al vehículo Honda Odyssey, modelo 2012 su precio de compra fue \$591,900 y de venta \$368,700.00 y que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro respecto al kilometraje.

Ante ello, en términos de lo previsto artículo en el 138, fracción I, de la LGTAIP, se estima conveniente requerir

nuevamente a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el plazo de dos días hábiles, con fundamento en lo previsto en el artículo 37, párrafo quinto, del AGA 5/2015, adopte las medidas que resulten necesarias para verificar toda la documentación que tenga bajo su resguardo en relación con el kilometraje que presentaba el vehículo Honda Odyssey Touring 2012, al momento de su venta...”

QUINTO. La Dirección General de Recursos Materiales con el oficio número DGRM/7664/2016 de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, informó:

“...

Sobre el particular, me permito remitir la siguiente documentación relativa al vehículo Honda Odyssey Touring 2012 al momento de su venta:

- 1. Copia simple del Acta Administrativa de entrega-recepción del vehículo Honda Odyssey Touring 2012, de fecha 13 de noviembre de 2013. Cabe mencionar que en el II de dicha acta se enumera la documentación que se entregó junto con el vehículo, misma que corresponde a lo que se encuentra en el expediente correspondiente.***
- 2. Copia simple en el Acta Administrativa de entrega-recepción CSJN/DGRARP/DACA/ER/27/2016 fecha 29 de abril de 2016, del Departamento de Control Vehicular, adscrita a esta Dirección General. Es importante señalar que el anexo número 14 se relacionan los expedientes con que contaba el Departamento de Control Vehicular al momento de suscripción del acta (Anexo 2).***

Cabe reiterar que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Sin embargo, ésta no obra en los expedientes con que cuenta el Departamento de Control Vehicular, como se puede apreciar en los anexos presentados. Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia dar por atendidas las indicaciones relativas a “adoptar las medidas que resulten necesarias para verificar

toda la documentación que tenga bajo su resguardo en relación con el costo de mantenimiento que presentaba el vehículo Honda Odyssey Touring 2012, al momento de su venta” y “adoptar las medidas que resulten necesarias para verificar toda la documentación que tenga bajo su resguardo en relación al kilometraje que presentaba el vehículo Honda Odyssey Touring 2012 , al momento de su venta”.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir el presente dictamen en términos de lo dispuesto en los artículos 23, fracción VIII y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que resulta necesario pronunciarse sobre el debido cumplimiento de lo determinado por este órgano colegiado en el dictamen de cumplimiento: **CT-CI/A-CUM-6-2016.**

II. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO. A continuación se analiza si el área administrativa requerida cumplió con lo determinado en la resolución emitida por este Comité; incluso, si la información respectiva es inexistente.

En el caso concreto, se vinculó a la Dirección General de Recursos Materiales para que se pronunciara sobre el kilometraje de un vehículo Honda Odyssey, 2012, para complementar la información entregada y satisfacer plenamente el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Al respecto, se advierte que en el informe de la Dirección General de Recursos Materiales se pone a disposición diversa

documentación en la que se corrobora que después de una búsqueda exhaustiva no se localizó la información solicitada y, después de diversas acciones realizadas por ésta, como deriva de los antecedentes de esta resolución, no se logró localizar la información faltante.

Ante ello, este Comité estima que se han agotado todas las medidas posibles para localizar el dato consistente en el kilometraje que presentaba el vehículo Honda Odyssey Touring 2012, al momento de su venta, por lo que en virtud de la naturaleza del dato requerido, que hace imposible su generación o reposición, en términos de lo dispuesto en los artículos 20, 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que esa información es inexistente, máxime que no existe en la normativa vigente precepto alguno que obligue a conservar ese preciso dato.

Por tanto se da por cumplido lo determinado por este Comité de Transparencia por parte de la Dirección General de Recursos Materiales, sin necesidad de formularle mayor requerimiento.

Por lo expuesto y fundado se determina:

PRIMERO. Se tiene por cumplido lo determinado por este Comité de Transparencia en el dictamen: **CT-CI/A-CUM-6-2016**, por parte de la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos señalados en la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara inexistente la información consistente en el kilometraje que presentaba el vehículo Honda Odyssey Touring dos mil doce, al momento de su venta.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la Dirección General de Recursos Materiales; así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la

Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortíz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortíz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**